

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 326 -2015-MPH/43.47**Ayacucho, **09 JUN 2015****VISTO:**

La, Notificación de Sanción N° 004716 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°002929-2015-MPH, ambos de fecha 20 de marzo de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, en un operativo inopinado realizado por la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y policía municipal, conjuntamente con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, Representante del Ministerio Publico, la Red de Salud de Huamanga, se interviene el establecimiento comercial la Empresa K y C INVERSIONES SAC, Representado por su Gerente General doña QUISPE GUILLEN IRMA LEONIDAS en su condición de conductora del establecimiento comercial de "Pollos y Parrillas" ubicado en el Jr. Callao N° 218 - 220, constatando que el máximo permisible de los decibeles ha superado llegando a 72 decibeles por la emisión del motor de la extractora de la pollería, según la medición del equipo del SONOMETRO, cuando lo máximo permitido es 60.00 decibeles, por lo que se ha excedido lo permitido perjudicando la tranquilidad pública, además el área del establecimiento está autorizado solo para un área de 164.00 m2, sin embargo el área ocupada excede en aproximadamente de 80.00 m2 área; por estos hechos se levanta el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002929-2015-MPH y siendo debidamente notificado con la Notificación de Sanción N° 004716, ambos de fecha 20 de marzo de 2015, a la Empresa K y C INVERSIONES SAC, Representado por su Gerente General doña QUISPE GUILLEN IRMA LEONIDAS, conductora del establecimiento comercial "Pollos y Parrillas", por haber incurrido en la infracción "por emisión de ruidos molestos del taller, comercio, locales de diversión en perjuicio de las viviendas adyacentes", "- código 05-026; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;



Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, ante la notificación de sanción N° 004716; por estas consideraciones es de concluirse que la Empresa K y C INVERSIONES SAC, Representado por su Gerente General doña QUISPE GUILLEN IRMA LEONIDAS, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial, ha cometido la infracción "por emisión de ruidos molestos del taller, comercio, locales de diversión en perjuicio de las viviendas adyacentes", con código 05-026, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, otorgando quince días hábiles para que pueda ejercer el derecho a la defensa;

Que, la autoridad municipal tiene facultad de ordenar la clausura transitorio o definitiva de establecimientos, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o pública, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario; en efecto el generador encendido produce ruidos molestos y emite humo debido que funciona con combustible, causando incomodidad a los vecinos y a los transeúntes, estipulado en el artículo 49 de la Ley 27972; de lo expuesto se concluye que la medición realizada con el Sonómetro medio técnico idóneo para verificar los decibeles, por ende se acredita que la medición arroja medidas de 72, 73.9 decibeles superando lo permitido por lo que se vulnero el derecho de los vecinos que merece ser tutelado además este acto Resolutivo **contiene el alma de todo proceso administrativo (la prueba) la medición realizada con el sonómetro**, por ende acorde al **Principio de Primacía de Realidad**, "que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que lo que los alegatos puedan manifestar las partes", por ello la realidad es que la medición registro medidas que exceden lo permitido de 60.00 decibeles y la administrada no demuestra ningún medio probatorio que pueda oponerse a este acto administrativo;

Que, dispuesto el artículo 46 de la Ley 27972 y el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la Empresa K y C INVERSIONES SAC, Representado por su Gerente General doña IRMA LEONIDAS QUISPE GUILLEN, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Pollos y Parrillas", con la multa equivalente al 20% de una UIT, siendo la suma ascendente a Setecientos setenta con 00/100 nuevos soles (S/. 770.00), "por emisión de ruidos molestos del taller, comercio, locales de diversión en perjuicio de las viviendas adyacentes", con código N° 05-026, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, por los argumentos expuestos; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y la Clausura definitiva del Establecimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoría Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada, notificándose en el inmueble ubicado en el Jr. Callao N° 218 - 220, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **09 JUN. 2015**
Oficio Circ. N° **1656-2015-UTD-SO-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **R6-326-2015-MPH16SM**

de fecha: **09 JUN. 2015**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
09 JUN 2015
Hora: Folios:
Firma: N° Reg:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE